

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150037200
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Biosistemas Ingeniería Medica SAS
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE

AUTO RESUELVE RECURSO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE interpuso recurso de reposición en contra del auto que adicionó el mandamiento de pago, y dado que este fue radicado en el término señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se procederá a resolver de fondo el asunto.

1. FUNDAMENTO DEL RECURSO

"Conforme al Mandamiento de pago librado por el despacho de fecha, 30 de mayo de 2018, mi defendida a través de la Resolución No. 951 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se ordenó el cumplimiento de la orden judicial y en efecto se pagó la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$219.561.746), en tres cuotas iniciadas (i) el día 26 de diciembre de 2018, (ii) el 28 de diciembre de 2018 y (iii) el 11 de abril de 2019.

Téngase en cuenta que de conformidad con el mandamiento de pago librado y según la concertación de pago realizada con la entidad accionante, mi prohijada procedió al cumplimiento de la obligación según su flujo de caja y con la firme convicción que actuaba en procura de extinguir completamente el crédito adeudado y de paso, el proceso judicial iniciado. Por lo tanto, si el despacho libró la orden de apremio inicial y ésta quedó en firme y ejecutoriada en completo silencio del interesado, y mi defendida conforme a esa expectativa obró honrando la obligación pendiente, de manera que resulta procedente revocar la providencia atacada y decretar el pago total de la obligación."

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso es pertinente señalar los siguientes hechos:

- El 30 de mayo de 2018, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, por valor de \$219.561.746 y a favor de la Biosistemas Ingeniería Medica SAS, correspondiente a lo reconocido en la conciliación extrajudicial aprobada el 22 de julio de 2015.
- El 5 de junio de 2018, la apoderada de la parte demandante solicitó la aclaración del auto referido, bajo el argumento que en la parte resolutive no se había hecho alusión a los intereses moratorios y corrientes solicitados en la pretensión tercera de la demanda.
- De los documentos aportados por la parte ejecutante con el recurso de reposición, se tiene que el 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución No. 951 se ordenó el pago de la suma de dinero señalada en el mandamiento de pago. Trámite que culminó el 11 de abril de 2019, con el último pago de \$73.187.250.

- El 13 de octubre de 2020, el Despacho resolvió una solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago, adicionando el numeral primero del auto del 30 de mayo de 2018, el cual quedó así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS y en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$219.561.746,00), valor contenido en la providencia del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015); así como por los intereses moratorios legales causados desde el 27 de noviembre de 2015 y hasta la fecha de su pago efectivo."

Conforme a los hechos señalados, es preciso indicar que cuando la entidad emitió la orden de pago y realizó el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto del 30 de mayo de 2018, dicha decisión no se encontraba en firme, por cuanto parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria, solicitó la aclaración de dicho auto radicada, en tanto en el mandamiento de pago se omitió hacer alusión a la pretensión del pago de los intereses.

Así las cosas, se concluye que el Despacho no hizo incurrir en error a la entidad ejecutada, quien de manera voluntaria decidió pagar el capital adeudado a la Sociedad BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS correspondiente en \$219.561.746,00, sin que el mandamiento de pago se encontrara en firme, omitiendo en todo caso allegar dicha prueba en su momento ante el Despacho.

En consecuencia, no se puede declarar que la parte ejecutada acreditó la excepción de pago total de la obligación, y en ese orden de ideas, no se repondrá el auto proferido el 13 de octubre de 2020.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se adicionó el auto del 30 de mayo de 2018, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, por secretaría **INGRESAR** el proceso al Despacho, para continuar con el trámite procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e6ebc83e8d9cfce18b5af4b4f26b7e2476a47eb3270b4a49fa08152f699982

Documento generado en 13/07/2021 06:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**